

Página 1 de 10

CONTRATO DI	E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS No. 51 DE 2019
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891.800.260-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 6.775.088 de Tunja
DOMICILIO:	Carrera 10 No. 18-99 de la ciudad de Tunja
TELÉFONO:	0987425809
_	direcciongeneral@colboy.edu.co
CORREO ELECTRÓNICO:	contratacion@colboy.edu.co
	DATOS DEL CONTRATISTA
NOMBRE:	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN:	Nit No. 800.018.165-8
DOMICILIO:	CARRERA 19B No. 83-02 Piso 6
TELÉFONO:	6171411
CORREO ELECTRÓNICO:	jargu@jargu.com
	ATOS GENERALES DEL CONTRATO
	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE
OBJETO:	SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES (MUEBLES E INMUEBLES) DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE, O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.
VALOR:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia de contrato. El Establecimiento Público COLEGIO DE BOYACÁ, NO RECONOCERÁ NINGÚN HONORARIO, GASTO, COMISIÓN CEROGACIÓN al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Este contrato no requiere erogación presupuestal por parte del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
VIGENCIA:	El plazo estimado para la ejecución del contrato será de un (1) año, término de ejecución contractual que contabilizará una vez se suscriba el Acta de Inicio y previa aprobación de la garantía única por parte del Colegio de Boyacá. No obstante, lo anterior la vinculación del intermediario se prolongará hasta la fecha de vencimiento de las pólizas de seguros
·	expedidos o renovados con su intervención dentro de este proceso.  La vigencia del contrato será desde su perfeccionamiento y hasta cuatro (4 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución; ello es e vencimiento de las pólizas de los seguros, situación contractual congruente de acuerdo con el párrafo anterior.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA- BOYACÁ,
DOMINICILIO COM RACIOAL.	1

Entre los suscritos a saber, JOSÉ MIGUEL GARAY BARRERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.775.088 de Tunja, en su calidad de Director General, quien obra como representante Legal del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, identificado con el Nit No. 891.800.260-4; debidamente facultado para la suscripción del Contrato y quien para efectos de éste, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por otra parte, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, identificado con el Nit No. 800.018.165-8, representada legalmente por JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.208 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, grevia

Dirección General: Carrera 10ª № 18-99 Teléfono: 7422210 – Fax 7402800; Subdirección Académica: Carrera 11 № 18-24 segundo piso Teléfono: 7422210 Subdirección Administrativa y Financiera Carrera 11 № 18-24 tercer piso Teléfono: 7422211 Tunja, Boyacá, Colombia Página Web www. colbey.edy.co



Página 2 de 10

las siguientes consideraciones:

- Que para el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, es una obligación de índole legal, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.
- Que como fundamento legal de esta necesidad, me permito citar el siguiente cúmulo normativo así:
  - La Ley 42 de 1993 establece en sus Arts. 101 y 107, lo siguiente:

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101)

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107)

En congruericia normativa, el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real, así:

"Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 734 de 2002, Art. 34, Num. 21).

La conculcación de dicho deber de la función pública ha sido calificada como falta gravísima, por lo que el legislador la tipificó de la siguiente manera:

"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Num. 3).

Adicionalmente y de manera congruente sin que se violente el principio de nom bis ibidem, se consagró que dicha conducta atentatoria de la función administrativa también es calificada como sustancialmente grave por:

"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 734 de 2002, Art. 48, Num. 63).

Finalmente, el Art. 118 de la Ley 1474 de 2011 dispone lo siguiente:

"El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos...".
- 3. Que el contrato de seguros suscrito actualmente por el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, tiene vigencia hasta las 24:00 horas del 07 de Junio de 2019. Se requiere contratar el servicio de intermediación de seguros y asesoría para el manejo del programa de seguros de la entidad, que incluye las pólizas que cubren los riesgos. Adicionalmente, se requiere que el intermediario escogido realice la planeación del aseguramiento; el diseño e implementación del Plan de Seguros; la estructuración del proceso de contratación de los procesos; la gestión de las pólizas adquiridas por la institución, y tramitar siniestros de las pólizas adquiridas por intermedio del proveedor



Página 3 de 10

- 4. Que el programa de seguros del Establecimiento Público Colegio de Boyacá está compuesto por los siguientes ramos:
  - Todo riesgo daños materiales (incluye los ramos de: incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, rotura de vidrios planos).
  - Seguro de responsabilidad civil extracontractual.
  - Seguro de manejo global sector oficial.
  - Seguro de responsabilidad servidores públicos.
  - Seguro de infidelidad y riesgos financieros.
  - Seguro de Transporte de valores

En consideración de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, desarrollando las siguientes actividades:

Prestar una completa asesoría y acompañamiento permanente a la Entidad frente a las siguientes etapas dentro del proceso de seguros que debe llevarse a cabo en la vigencia 2019 y hasta la fecha de vencimiento del programa de seguros que se contrate, por lo que deberá realizar:

- Identificación de riesgos: Identificar los riesgos a los que está expuesta la entidad entre ellos los inherentes a las actividades realizadas por la misma, los riesgos generales y los riesgos particulares para cada tipo de actividad, riesgos que todos los días surgen y cambian.
- Evaluación y cuantificación: Una vez identificados los riesgos, estos deben ser evaluados y cuantificados, para tener una valoración real de la exposición de los bienes, o el patrimonio.
- Seleccionar las estrategias: Identificar las estrategias a seguir para enfrentar estos riesgos, en el mercado existen diversas posibilidades para protegerse de estos riesgos, existen diferentes compañías de seguros, con diferentes especialidades y características particulares.
- Control y prevención: Para evitar la ocurrencia de siniestros, deberá realizar una labor de control y prevención de pérdidas, cumpliendo una labor proactiva frente a la ocurrencia de estos.
- Manejo de siniestros y reclamos: Una vez cubiertos los riesgos, se podrían presentar siniestros para lo cual brindan asesoría en los trámites necesarios y el manejo de reclamos para así obtener el pago de la indemnización de forma ágil y adecuada; velando ante las compañías de seguros por el cumplimiento de los derechos del asegurado.

#### PRODUCTOS QUE DEBE ENTREGAR:

En desarrollo del objeto contractual, el corredor deberá prestar una completa asesoría, entrega de productos y acompañamiento permanente al Establecimiento Público Colegio de Boyacá a las siguientes etapas dentro del proceso de seguros que debe llevarse a cabo en la vigencia 2019 y hasta la fecha de vencimiento del programa de seguros que se contrate, por lo que deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Cronograma de trabajo entregado durante el primer (1) mes contado a partir del acta de inicio del contrato.
- Identificación de riesgos.
- Evaluación y cuantificación de los riesgos.
- Seleccionar las estrategias.
- Control y prevención.
- Manejo de siniestros y reclamos.

Página 4 de 10

#### **ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

Actualmente, El establecimiento público Colegio de Boyacá cuenta con un programa de seguros, el cual está próximo a finalizar, por esta razón, es necesario que el corredor elegido aporte sus conocimientos para contratar las garantías ya identificadas, sin desconocer que como producto de la asesoría pueda identificar otro tipo de garantías necesarias para amparar a la Entidad, el programa deberá tener como mínimo los siguientes ramos:

- Todo riesgo daños materiales (incluye los ramos de: incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, rotura de vidrios planos).
- Seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- Seguro de manejo global sector oficial.
- Seguro de responsabilidad servidores públicos.
- Seguro de infidelidad y riesgos financieros.
- Seguro de Transporte de valores.

En consecuencia, el corredor deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Elaborar el Programa de Administración de Riesgos y Prevención de Pérdidas en el que indique de manera clara y precisa, las actividades y recomendaciones que permitan evaluar, analizar y prevenir o disminuir los riesgos, indicar cómo minimizar los factores de riesgo, las ventajas que representa para la entidad cada una de las actividades propuestas y el cronograma correspondiente. Así mismo, dicho programa debe hacerse conocer a los funcionarios de la Entidad.
- b) Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad, así como mantener las condiciones para que no se presenten exclusiones de los respectivos amparos o avisar en el respectivo caso las modificaciones de éstas.
- c) Mantener actualizada la calificación de riesgo y recomendar los correctivos a que haya lugar para disminuir para disminuir las contingencias
- d) Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros cuando, fuere necesario.
- e) Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades de la entidad, previo análisis de los riesgos y los requerimientos de cobertura de estos.
- f) Elaborar estudios comparativos sobre las tarifas en relación con las coberturas ofrecidas por cada ramo y póliza, en desarrollo de los previstos por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios información que debe tenerse en forma oportuna para definir el programa de seguros a contratar.
- g) Elaborar el estudio de mercado requerido para la contratación del programa de seguros y presentarlo al responsable del programa de seguros de la entidad, debidamente soportado junto con las recomendaciones y observaciones a que haya lugar.
- h) Elaborar los estudios previos para el programa de seguros que requiere la entidad, para el respectivo proceso de contratación y la propuesta de coberturas y condiciones.
- i) Elaborar el pliego de condiciones para el proceso de selección contractual, para la contratación del programa de seguros de la entidad, así mismo, prestarle todos los servicios en la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten, las recomendaciones de adjudicación y asesoría en las demás actividades inherentes al proceso, para ello es necesario que el corredor seleccionado trabaje de manera conjunta con el grupo de contratación de la entidad, para lo cual deberá estar presente durante el desarrollo de las actividades en el momento que se respondan las observaciones al proceso.
- j) Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros a las cuales se le adjudique el proceso respectivo.
- k) Asesorar a la Entidad en la celebración del o los futuros contratos de seguros resultantes del proceso respectivo.
- I) Entregar el manual de procedimientos para el pago de siniestros.

Dirección General: Carrera 10° Nº 18-99 Teléfono: 7422210 – Fax 7402800; Subdirección Académica: Carrera 11 Nº 18-24 segundo piso Teléfono: 7422210 – Subdirección Administrativa y Financiera Carrera 11 Nº 18-24 tercer piso Teléfono: 7422211 Tunja, Boyacá, Colombia Página Web www. colboy.edu



Página 5 de 10

- Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras.
- n) Prestar asesoría en la actualización de inventarios.
- o) Colaborar con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad.
- p) Asesorar a la Entidad en el diligenciamiento de los formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de las pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidades de la misma.
- q) Asesorar a la entidad respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso de siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la prestación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguros.
- r) Asesorar a la entidad en aquellos procesos de contratación en los cuales se requiera un acompañamiento especializado en temas de seguros y garantías contractuales.
- s) Prestar asesoría en la elaboración y estructuración de las pólizas y anexos condiciones, cláusulas y deducibles bajo aspectos técnicos y económicos favorables a la entidad realizando un análisis de los riesgos a asegurar y el presupuesto asignado.
- t) Analizar y revisar pólizas, anexos, condiciones y cláusulas, deducibles.
- u) Asesorar a la entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ellas hubiere lugar.
- v) Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras.
- w) Formar parte del Comité Técnico Evaluador del respectivo proceso de selección que se adelante para la contratación de las pólizas de seguro requeridas por la Entidad.
- x) Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
- y) Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.
- z) Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato.
- **aa)** Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros, así como todos los servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta.
- bb) Elaborar y presentar los informes que requiera el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ
- cc) Proveer el personal y equipos para un corretaje eficiente.
- dd) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
- **ee)** Mantener durante la ejecución del contrato mínimo el personal exigido y ofrecido en su propuesta, además deberá contar mínimo con una persona a su costa, con disponibilidad las 24 horas del día para atender los requerimientos que en materia objeto de este contrato se presenten.
- ff) Atender las solicitudes de cambio de personal cuando el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ lo solicite.

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones del contratista y las actividades a realizar serán las siguientes sin que esto implique una enumeración taxativa y que las Directivas de la Institución no puedan solicitar el cumplimiento de actividades referentes a la materia:

a) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado de conformidad con los términos de la propuesta, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.



Página 6 de 10

- b) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- c) Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor, sin que por ello se esté generando subordinación.
- d) Presentar oportunamente los respectivos informes de actividades.
- e) Presentar los certificados de pago de aportes de seguridad social integral.
- f) Obrar con absoluta buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o retardos.
- g) Coordinar con el supervisor la ejecución del objeto del contrato.
- h) Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa durante la ejecución del objeto contractual.
- i) En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata dicha situación al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ.
- j) Autorizar el uso de manejo de datos.
- k) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
- I) Autorizar que las comunicaciones y órdenes que realice la parte CONTRATANTE y/o su SUPERVISOR sean remitidas a la dirección electrónica consignada en este contrato.
- m) Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: En el desarrollo de las actividades se requerirá que el contratista se presente en el lugar en donde indique la entidad en el horario establecido, sin que por ello se generen las condiciones del contrato realidad.

#### CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato. El Establecimiento Público COLEGIO DE BOYACÁ, <u>NO RECONOCERÁ NINGÚN HONORARIO, GASTO, COMISIÓN O EROGACIÓN</u> al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados

# CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:

El presente contrato carece de monto o valor económico, por lo tanto no afecta el presupuesto del Establecimiento Público Colegio de Boyacá. De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, El intermediario devengará las comisiones que de acuerdo con el mercado las aseguradoras con las que se lleguen a suscribir los correspondientes contratos de seguros cancelen, éstas comisiones las paga en su totalidad la compañía de seguros en la forma y épocas convenidas con el intermediario

#### CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de un (1) año, término de ejecución contractual que contabilizará una vez se suscriba el Acta de Inicio y previa aprobación de la garantía única por parte del Colegio de Boyacá. No obstante, lo anterior la vinculación del intermediario se prolongará hasta la fecha de vencimiento de las pólizas de seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este proceso.

La vigencia del contrato será desde su perfeccionamiento y hasta cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución; ello es el vencimiento de las pólizas de los seguros, situación contractual congruente de acuerdo con el párrafo anterior.

### CLÁUSULA SEXTA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, razón por la cual, no existe ningún vínculo laboral entre el Colegio de Boyacá y el Contratista.

# CLÁUSULA SÉPTIMA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Este contrato no requiere erogación presupuestal por parte del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ

Dirección General: Carrera 10ª № 18-99 Teléfono: 7422210 – Fax 7402800; Subdirección Académica: Carrera 11 № 18-24 segundo piso Teléfono Subdirección Administrativa y Financiera Carrera 11 № 18-24 tercer piso Teléfono: 7422211 Tunja, Boyacá, Colombia Página Web www. colboy.e



Página 7 de 10

#### CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Para todos los efectos legales se fija como domicilio la Ciudad de Tunja - Boyacá.

#### CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL CONTRATANTE, tendrá la facultad de imponerle multas así:

- 1. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.
- 2. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral y parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 797 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (a quienes le corresponda), se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.
- 3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor del Contrato.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Según lo establecido en el artículo 14, numeral 2 de la Ley 80 de 1993, en el ejercicio de las facultades que se han otorgado a las entidades que se rigen por este estatuto de contratación pública, se pactarán las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común, así:

- 1. Terminación, interpretación, y modificaciones unilaterales si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de la Contratación Pública.
- 2. Caducidad del contrato, siempre y cuando se den las situaciones previstas en el artículo 18 del ibídem.

La Entidad se encuentra obligada al respeto de las garantías establecidas en el artículo 29 constitucional, siguientes los diferentes procedimientos establecidos en la norma, y dado aplicación a lo consignado en el Art. 77 de la Ley 80 de 1993, y los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.



Página 8 de 10

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos por parte del Colegio de Boyacá al Contratista.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

La Supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que designe el Director General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, quien controlará la debida ejecución del Presente Contrato en la siguiente forma:

#### Funciones Generales

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo
  incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas
  etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando
  éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

#### Funciones de Vigilancia Administrativa.

- · Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

#### Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y
  documentos correspondientes.

### Vigilancia financiera y contable.

 Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.

Dirección General: Carrera 10ª Nº 18-99 Teléfono: 7422210 – Fax 7402800; Subdirección Académica: Carrera 11 Nº 18-24 segundo piso Teléfono: Subdirección Administrativa y Financiera Carrera 11 Nº 18-24 tercer piso Teléfono: 7422211 Tunja, Boyacá, Colombia Página Web www. colboy.



Página 9 de 10

- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA .- GARANTÍA:

El contratista se obliga a constituir a favor del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO **D**E BOYACÁ, una garantía única del contrato, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ. La garantía única deberá cubrir los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del contrato: Para cubrir el incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, amparo que comprende las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de corretaje y cuatro (4) meses más.
- b. Calidad de los bienes y servicios ofrecidos: Para cubrir el incumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos del bien o servicio contratado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de corretaje y cuatro (4) meses más.
- c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para cubrir el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de corretaje y tres (3) años más.

#### DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Colegio de Boyacá. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, de talento humano, la que se tenga con relación a los niños, niñas y adolescentes que aquí se educan, sus padres de familia y en general cualquier información relacionada con las funciones del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de este Claustro Santanderino, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

PARÁGRAFO: En lo referente con el manejo de datos respecto de los niños, niñas y adolescentes la información es confidencial.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y LEYES:

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Tunja. Así mismo, el Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicables.



"INICIADOR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA"

NIT: 891800260-4 NIVELES: Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundará y Media DANE: 115001000057 REGISTRO PEI: 150011403080

> Página 10 de 10

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS

Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Propuesta presentada por el Contratista.
- 2. Estudios previos
- 3. Documentos proceso de selección de Concurso de Méritos No. C 01 de 2019.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente Contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el D.L. 19 de 2012, artículo 217, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

## CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de este.

En constancia firman porque en ellas participaron, a los veintitrés (23) del mes de abril de (2019) dos mil diecinueve, en dos ejemplares del mismo tenor.

JOSE MIGUEL GARAY BARERRA

/ C.C. No. #.775.088/de Tunja/

R.L. ESTABLECIMIENTO PUBLICO COLEGIO DE BOYACA

JARGU S.A. COREDORES DE SEGURÓS>

Nit No. 800.018.165-8

R.L/ JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO

CONTRATISTA

- Proyectó: JACM/ Asesor Jurídica Kannet P.